

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230017200.
Demandante: INVERSIONES Y COBRANZAS TRIPLE A S.A.S.
Demandado: OLMEIRA LONDOÑO TAMAYO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por INVERSIONES Y COBRANZAS TRIPLE A S.A.S., contra OLMEIRA LONDOÑO TAMAYO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por INVERSIONES Y COBRANZAS TRIPLE A S.A.S., contra OLMEIRA LONDOÑO TAMAYO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de INVERSIONES Y COBRANZAS TRIPLE A S.A.S., contra OLMEIRA LONDOÑO TAMAYO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 25 de julio de 2020:

a. Por la suma de Dos Millones Doscientos Mil Pesos M/cte (\$2.200.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 31 de Diciembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada OLMEIRA LONDOÑO TAMAYO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con

un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JAVIER FELIPE PEÑA GIRALDO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO
La providencia anterior se notifica por estado No. 012
fijado en la secretaría del juzgado hoy 10 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ